Dictamen DNCP/DJ N° 14050/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/12/2021
ID:	400484
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de parque para plaza de Ita Yuru
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Miguel
Denunciante:	Caso N°603/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°603/21.
2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que el lugar de consultas indicado en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente, además se ha indicado que los precios referenciales de los servicios conexos no fueron elaborados de forma separada del bien principal.

La Convocante señala que por un error involuntario no se grabó la modificación realizada al sistema en cuanto a la consulta, por otra parte, expresa que, atendiendo a que el servicio conexo de instalación fue ínfimo, no se ha realizado la discriminación en la planilla de precio, alegando además que no se ha encontrado antecedentes en llamado similar.

En este sentido podemos indicar primeramente que, si bien la Convocante no detallo expresamente que las consultas deben ser realizadas por el SICP, la misma se encontraba disponible para cualquier oferente que contaba con alguna incertidumbre en el marco del llamado por lo cual no amerita la apertura de una investigación de oficio con relación a dicho punto.

Por otro lado, en cuanto a los servicios conexos, es importante recordar lo indicado en el art. 2 de la Res. DNCP N°1890/21 que expresa: "*En caso de llamados de bienes en los cuales se* ***requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal***", por lo que en relación a este punto se recomienda la apertura de una investigación de oficio, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado, otorgar mayores garantías procesales y realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso, ordenando el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°603/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Mg. Ma. Eugenia Ota
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

"1-El lugar de consultas indicado en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte, Resolución DNCP N°5695/19.

2-Considerando el objeto de la licitación de referencia, comprende la adquisición de bienes con servicios conexos de instalación, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente. Art. 2 tercer párrafo, Resolución DNCP N°1890/20."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº11761/21 de fecha 13 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº11761/21 de fecha 13 de octubre de 2021– Municipalidad de San Miguel.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica.

Parte: No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Mg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 15 de octubre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"...**Enrique Correa Velázquez, con C.I. N°3.560.493 en representación de la Municipalidad de San Miguel**, denunciando domicilio real en la calle Ruta N°1 Mcal. Francisco Solano López esq. Juan González, de la ciudad de San Miguel y constituyendo domicilio procesal en el mismo lugar al Sr. Director Nacional, respetuosamente, digo:*

Que, se ha recibido el traslado de la apertura de la investigación preliminar en el marco del llamado individualizado con ID Nº400.484, al cual se procede a contestar en tiempo y forma acorde a la Ley 2051/03, solicitando desde ya el cierre del caso por los fundamentos que paso a expresar:

Respecto a la Observación

1. El lugar de consultas indicado en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Al respecto manifestamos que por un error involuntario no se grabó la modificación realizada al sistema, presumiblemente por los problemas de conexión a internet muy frecuente en nuestra comunidad, responsabilizándonos de cualquier problema que se subsiste por tal incumplimiento.

2. Considerando el objeto de la licitación de referencia, comprende la adquisición de bienes y servicios conexos de instalación, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente. Art. 2 tercer párrafo, Resolución DNCP Nº1890/20. Respecto a la presente observación hemos considerado que el servicio conexo de instalación es ínfimo, por lo que no se ha realizado la discriminación en la planilla de precio, a más de ello, no se ha encontrado antecedente en llamado similar. Consideramos que la omisión no es sustancial en el presente proceso y bajo el compromiso de tener en cuenta lo observado para próximas convocatorias, solicitamos a la DNCP el cierre de la investigación.

A la fecha, el proceso está Adjudicado, con firma de contrato con el proveedor.

Por todo lo expuesto solicito:

- *Tener por presentada la contestación al CASO Nº603/21 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA; "ADQUISICIÒN DE PARQUE PARA PLAZA DE ITÀ YURU" ID 400484.*
- *OPORTUNAMENTE, previo a los trámites de rigor, dictar Resolución de CIERRE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por corresponder en derecho.*
- *El levantamiento de cualquier medida o estado de impugnación sobre el presente llamado, a los efectos de que el mismo prosiga regularmente.*

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA."

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Las observaciones refieren irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. El lugar de consultas indicado en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte, Resolución DNCP N°5695/19.

Que, el art. 24 de la Res. DNCP N°5695/19 primera parte expresa: "*...Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, **a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas**, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante...*".

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se denota que la Convocante indicó como el lugar para la realización de consultas, a la Municipalidad de San Miguel, conforme se denota en la siguiente imagen:

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	Fecha Limite de Consultas:	martes, 7 de septiembre de 2021 - 08:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	Fecha de Entrega de Ofertas:	viernes, 10 de septiembre de 2021 - 09:00
Lugar de Apertura de Ofertas:	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	Fecha de Apertura de Ofertas:	viernes, 10 de septiembre de 2021 - 09:15

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora

La Convocante en el marco de su contestación señala que, por un error involuntario, no se grabó la modificación realizada al sistema, probablemente por los problemas de conexión a internet que acontece muy frecuentemente.

En este punto podemos indicar que, si bien la Convocante no detallo expresamente que las consultas deben ser realizadas por el SICP, la misma se encontraba disponible para cualquier oferente que contaba con alguna incertidumbre en el marco del llamado, por tanto, la doctrina nos enseña que cuando los actos considerados como irregulares han cumplido su cometido no es posible la declaración de nulidad (Art. 111 del CPC y demás concordantes); en tal sentido debe estarse por la regularidad del acto administrativo, por lo tanto no amerita la apertura de una investigación de oficio con relación a dicho punto.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**. Asimismo, recomendamos a la Convocante el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo.

2-Considerando el objeto de la licitación de referencia, comprende la adquisición de bienes con servicios conexos de instalación, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente. Art. 2 tercer párrafo, Resolución DNCP N°1890/20.

La Convocante expresa que en razón a que el servicio conexo de instalación es ínfimo no se ha realizado la discriminación en la planilla de precio, alegando además que no se ha encontrado antecedente en llamado similar.

En ese sentido, resulta importante traer a colación lo establecido en el art. 2 de la Res. DNCP N°1890/21 tercer párrafo expresa: "*En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran* ***servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada****, respecto de su principal*"

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a las manifestaciones alegadas por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 603/21 y recomendar la apertura de una investigación de oficio en relación a la falta de incumplimiento de la normativa art. 2 de la Res. DNPC DJ N°1890/20, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP